



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 761093110002 2024 00033- 00

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil

Solicitantes: Juan Carlos Tamayo Gonzalez y María del Carmen Zuleta Valencia

Sentencia No. 031

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de DIVORCIO de Matrimonio Civil, adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P., promovido por JUAN CARLOS TAMAYO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN ZULETA VALENCIA, en el que invocan la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO, consignando a través de apoderado judicial los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

CONSIDERACIONES

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados.

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Durante la convivencia matrimonial no se procrearon hijos y la cónyuge no se encuentra actualmente en estado de embarazo.

El último domicilio conyugal fue la ciudad de Buenaventura.

Los esposos en forma libre y espontánea encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil que contrajeron en la Notaria Segunda del círculo de Buga.

Frente a lo antes disertado se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: Está demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El matrimonio civil contraído por JUAN CARLOS TAMAYO GONZALEZ y MARIA DEL

CARMEN ZULETA VALENCIA, se acreditó con el registro civil de matrimonio, celebrado el día 26 de julio de 2.021 en la notaría Segunda del círculo de Buga, acto registrado en la misma sede notarial.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre JUAN CARLOS TAMAYO GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN ZULETA VALENCIA el día 26 de julio de 2.021 en la notaría Segunda del círculo de Buga, acto registrado en la misma sede notarial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en el libro de varios. Ofíciase en tal sentido

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae00995f3236d5bf7a2d9a72d791eaff2db2a3ae0f4816e4a6cab165103dcc0c**

Documento generado en 21/02/2024 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>